

**LEY DE PRESUPUESTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
2017**

DICIEMBRE DE 2016

Índice

Introducción.....	3
1. Aspectos vinculados a las plantas de personal y a la estructura institucional	3
2. Aspectos relativos a inversión pública	4
3. Mayores asignaciones presupuestarias.....	5
4. Aspectos impositivos.....	7
5. Rendición de Cuentas y regímenes de información	8
6. Relación Fiscal Nación - Provincias.....	9
7. Fondos Fiduciarios.....	9
8. Otros	10

Introducción

El 30 de noviembre el Congreso Nacional aprobó la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio, luego de ser tratada por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras.

Como fuera señalado en oportunidad de elaborar el informe relativo al proyecto de Ley de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo, se trataba del primer proyecto de presupuesto que presentaba el nuevo gobierno argentino, asumido en diciembre del año pasado.

El presente trabajo tiene por objetivo analizar las características y magnitudes básicas de los cambios introducidos por el Congreso Nacional al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo.

Debe destacarse que no se ha visto modificado el nivel de gastos totales incluido en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo (\$ 2.363.620M para gastos corrientes y de capital, artículo 1º). En función de ello, se entiende que todas las autorizaciones de gasto adicionales deberán provenir a partir de reducciones de créditos presentados inicialmente. En este marco, en los artículos por los cuales se autorizan asignaciones se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de instrumentar los mismos.

Seguidamente, se presenta un resumen de los cambios introducidos y aprobados por el Poder Legislativo:

1. Aspectos vinculados a las plantas de personal y a la estructura institucional

- Se modifica la redacción de los **artículos 6º** (aprobación de cargos) y **7º** (congelamiento de cargos) a los fines de incluir dentro de las excepciones a tales limitaciones a los cargos correspondientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la Ley Nº 25.467.
- Se elimina el **artículo 51** del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo relativo a la facultad para crear unidades ejecutoras especiales para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio.

2. Aspectos relativos a inversión pública

- Se otorgan nuevas autorizaciones (**artículo 11**) para comprometer ejercicios futuros, en el marco de las previsiones del artículo 15 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a la vez que se establece que tanto las contrataciones de obras y/o de adquisición de bienes y servicios incluidas por el Poder Ejecutivo Nacional como las incorporadas por el Congreso Nacional podrán desarrollarse mediante el régimen nacional de asociación público-privada, o el marco legal que al respecto se determine. Asimismo, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de incorporar las nuevas asignaciones dispuestas para el ejercicio financiero 2017.

Se otorgan autorizaciones para comprometer ejercicios futuros por \$461.370M. El impacto sobre el ejercicio 2017 alcanza los \$56.058M.

- Se incorporan (**artículo 69**) obras dentro del Programa de Inversiones Prioritarias, a saber: *Ministerio de Transporte*, Programa 60 -Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial, Proyecto Modernización del Sistema de Navegación Aérea y Proyecto Rehabilitación Integral Trenes de Carga, Proyecto Rehabilitación Integral de Trenes de Pasajeros AMBA; *Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda*, Nuevas Áreas de Riego Río Negro - Colonia Josefa-Negro Muerto, Nuevas Áreas de Riego Chubut - Meseta Intermedia, Nuevas Áreas de Riego Neuquén - Valle Inferior Río Limay, El Tambolar, El Salado Tramo 4 y Acueducto Mandisovi y obras de infraestructura complementarias del *Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento*: Acueducto La Pampa, Acueducto Norte Cisterna y Conexiones Domiciliarias en Catamarca, Sistema de Acueducto Norte, Acueducto Las Tunas, Acueducto del Este –San Luis, Acueducto Formosa, Acueducto El Bolsón, Vallecito Frías, Quirós, San Antonio, Recreo, Esquiú y La Guardia, Dique Quinés, Canal Norte Santa Cruz; *Dirección Nacional de Vialidad*, Programa Presupuestario 42 – Fortalecimiento de la red de Autopistas Regionales, Subprograma 1, Proyecto 3 – Autopista Ruta Nacional 7 de Los Andes – Palmira – Luján de Cuyo, Programa presupuestario 44; subprograma presupuestario 2, Proyecto 5 – Autopista Ruta Nacional 7 de los Andes Sección: Variante Uspallata, subprograma presupuestario 6, proyecto 1- Autopista Ruta Nacional 7 de Los Andes Sección: Túneles Libertadores y Caracoles, subprograma presupuestario 8, proyecto 1- Autopista Ruta Nacional 7 de Los Andes Sección:

Potrerrillos – Uspallata y proyecto 2- Autopista Ruta Nacional 7 de Los Andes
Sección: Uspallata – Las Cuevas.

- Se establece (**artículo 83**) la necesidad de contar con aprobación por parte del Comité de Cuenca Hídrica respectivo para iniciar la contratación de Obras de Infraestructura Energética Hidroeléctrica).

3. Mayores asignaciones presupuestarias

- Se establecen nuevas partidas para las Universidades Nacionales (**artículo 12**) por la suma de \$1.028M.
- Se disponen partidas presupuestarias (**artículo 16**) por \$7.009M con destino a lo siguiente:
 - Ley de Bosques, \$300M
 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, \$700M
 - Comisión Nacional de Actividades Espaciales, \$150M
 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, \$300M
 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, \$100M
 - Fundación Miguel Lillo, \$40M
 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, \$4.500M, de los cuales \$1.233M se asignan para Recursos Hídricos y \$3.267M al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
 - Secretaría de Derechos Humanos, \$50M
 - Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, \$67M, de los cuales \$20M se asignan al Consejo Nacional de las Mujeres y \$40M al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
 - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, \$40M
 - Secretaría de la Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico, \$170M
 - Poder Legislativo, \$550M
 - Ministerio de Turismo, \$40M
 - Museo del Holocausto, \$2M

- Se asignan \$4.500M para el Ministerio de Agroindustria (**artículo 71**) para ser afectado el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país. Se considera dentro de dicha asignación la suma \$1.000M para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO.
- Se dispone (**artículo 73**) que, dentro de las asignaciones del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales de ANSES, se transferirán \$8.000M a aquellos estados provinciales que no hayan transferido sus sistemas previsionales a la Nación. La distribución de este importe estará basada en el promedio ponderado de los siguientes tres criterios:
 - Con incidencia de 25%, la población provincial (en base a datos del Censo Nacional 2010 del INDEC).
 - Con incidencia de 25%, la cantidad de beneficiarios previsionales de cada caja provincial, auditados por la Administración Nacional de la Seguridad Social, del ejercicio 2015.
 - Con incidencia de 50%, un promedio ponderado del resultado financiero del último ejercicio auditado por la Administración Nacional de la Seguridad Social a la fecha del cálculo, ajustado por el grado de cumplimiento de armonización de la Caja Provincial a la normativa nacional.
- Se afecta (**artículo 74**) al Fondo Federal Solidario, la suma de \$5.000M para el Ejercicio 2017. Asimismo, se amplía el objeto del Fondo, el que tendrá por finalidad financiar obras provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contribuyan a la mejora de la infraestructura edilicia de las distintas reparticiones y/u organismos públicos, sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial, así como para infraestructura e inversión productiva, con expresa prohibición de utilizar las sumas de dicho fondo, para el financiamiento de gastos corrientes.
- Se establece (**artículo 78**) una asignación adicional de \$650M a favor de la Provincia de La Rioja con destino al financiamiento de gasto de inversión.

Para finalizar se presenta un cuadro resumen con las mayores asignaciones incluidas por el Poder Legislativo.

Número de Artículo	Importe en M\$	Tipo de Asignación
12	1.028	Incremento de gasto (a compensar)
16	7.009	Incremento de gasto (a compensar)
71	4.500	Incremento de gasto (a compensar)
73	8.000	Afectación de una partida ya incluida en proyecto de ley
74	5.000	Incremento de gasto (a compensar)
78	650	Incremento de gasto (a compensar)

4. Aspectos impositivos

- Se elimina la afectación del 28,5% en favor del Tesoro Nacional, prevista en el **artículo 24** remitido por el Poder Ejecutivo, del producto del 7% de del precio de los pasajes aéreos y marítimos al exterior y los fluviales al exterior, conforme lo determine la reglamentación, vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional. Este porcentaje (7%) es destinado al Fondo Nacional del Turismo.
- Se elimina el **artículo 57** del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo relativo a la utilización (contra otros impuestos) del saldo a su favor a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para los sujetos que presten servicios con tarifa subsidiada por el Estado Nacional en forma directa o indirecta. No obstante, se establece (**artículo 82**) que la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos (AYSA), comprendida en las Leyes 26.100 y 26.221, podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la AFIP o la devolución o la aplicación de algún otro mecanismo que se instrumente en la reglamentación del presente artículo, del saldo a su favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

- Se incorpora (**artículo 66**) a la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado a los beneficios por la eximición del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material rodante - locomotoras, maquinarias, unidades autopropulsadas y material remolcado, sistemas de señalamiento y sus componentes, puertas de andén, aparatos de vía, repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías y de rieles, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas.

5. Rendición de Cuentas y regímenes de información

- Se establece (**artículo 34**) que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas deberá presentar al Congreso Nacional dentro de los treinta (30) días de promulgada la autorización de endeudamiento del citado artículo, el detalle de todos los servicios por mes, tipo de deuda, moneda y tenencia de dichos instrumentos –sector privado, sector externo y tenencia intra sector público-. Dichos lineamientos constituirán pautas generales sobre los esquemas de financiamiento que podrían ser utilizados en base a la información disponible en la fecha de la presente ley. Asimismo, se establece que deberá publicar trimestralmente los avances, actualizaciones y modificaciones a dicho programa financiero.
- Se establece (**artículo 17**) que la Auditoría General de la Nación fiscalizará, evaluará y emitirá el dictamen sobre las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos, por el Ministerio de Transporte, a Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur SA.
- Se elimina (**artículo 76**) la obligatoriedad de la Auditoría General de la Nación respecto de la fiscalización del cumplimiento de la Ley Nº 25.152. ¹
- Se establece (**artículo 77**) que el Poder Ejecutivo Nacional deberá elaborar e informar a lo largo del ejercicio fiscal 2017 un plan de reformas del sistema presupuestario nacional que apunte a lograr los objetivos de mayor especificidad y detalle en las leyes de presupuesto, y avanzar en materia de transparencia en

¹El artículo 8 de esta ley establecía que la Auditoría General de la Nación fiscalizaría su cumplimiento e informaría trimestralmente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a partir de la promulgación de la presente ley, acerca de los progresos en la instrumentación y los resultados de su aplicación.

todas las etapas del ciclo presupuestario. Dicho plan deberá ser presentado al Congreso de la Nación antes del 30 de junio de 2017 y las reformas entrarán en vigencia en el ejercicio fiscal 2018.

6. Relación Fiscal Nación - Provincias

- Se establecen nuevas reglas fiscales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Estados Provinciales (**artículos 48 al 55**). El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá publicar la información establecida en el artículo 7 de la Ley N° 25.917², de acuerdo a lo suministrado por cada jurisdicción evaluada. Los informes de evaluación de cumplimiento de las reglas deberán ser comunicados al Congreso de la Nación. Esta información viene siendo relevada por esta asociación desde el año 2009.
- Se ratifican (**artículo 81**) convenios celebrados en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”.

7. Fondos Fiduciarios

- Se crea (**artículo 72**) en el ámbito del Ministerio de Agroindustria el Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria denominado “FONDAGRO”, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y

²ARTICULO 7º — Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual —una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél— y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del stock de la deuda pública, incluida la flotante como así también los programas bilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley n° 24.156 y los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4º de la presente ley. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. El Ministerio de Economía y Producción deberá elaborar y publicar en su página web la información antes detallada y la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá publicar en su página web la consolidación de la misma.

alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en presupuestario nacional que apunte a lograr los objetivos de mayor especificidad y detalle en las leyes de presupuesto, y avanzar en materia de transparencia en todas las etapas del ciclo presupuestario. Dicho plan deberá ser presentado al Congreso de la Nación antes del 30 de junio de 2017, y las reformas entrarán en vigencia en el ejercicio fiscal 2018.

- Se amplía el alcance de la rendición de cuentas del Jefe de Gabinete de Ministros respecto del flujo y uso de los fondos fiduciarios (**artículo 13**), extendiendo el mismo a todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras, para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

8. Otros

- Asimismo, se modifican y/o incorporan los artículos: **15** (obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista), **57** (ingresos provenientes de la enajenación de inmuebles), **75** (personal que realice directamente actividades técnico científicas), **79** (condonación de deudas de empresas beneficiarias por regímenes de promoción industrial) y **80** (regularización de los circuitos administrativos como consecuencia de la dación en pago de espacios publicitarios).